

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Escoriaza las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Julio de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Monfort y Gran en solicitud de que se le autorice para presentarse á examen extraordinario de las asignaturas de Pedagogía y Retórica y Poética correspondientes al cuarto año de la carrera del Magisterio, que estudió en la Normal de Maestros de Barcelona.

Resultando que la Diputacion de dicha provincia estableció la referida enseñanza en uso de las facultades que le concedió el decreto-ley de 14 de Enero de 1869; que segun el art. 3.º del de 28 de Setiembre del mismo año, los estudios probados en establecimientos de instruccion publica sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos son válidos en los oficiales de igual clase y los títulos expedidos por aquellos sólo autorizan para el ejercicio privado de las profesiones, á no ser que se hayan revalidado en estos; que por orden de esa Direccion de 28 de Agosto de 1871 se autorizó al Director de dicha Escuela Normal para expedir los títulos de Maestro Normal á los aspirantes examinados y aprobados en las materias que sustituyen estos estudios; que

por otra orden de 6 de Agosto de 1874 dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto-ley de 29 de Julio anterior se determina que las Diputaciones y Ayuntamientos que desearan la continuacion de las enseñanzas establecidas por iniciativa de las mismas Corporaciones incoasen expedientes solicitando la autorizacion del Gobierno dentro del plazo de 20 dias, entendiéndose que si no lo hacian renunciaban á su derecho; que por orden de 10 de Setiembre del citado año de 1874 se dispuso que los establecimientos libres, cualquiera que fuese su clase y el género de enseñanza que en ellos se diese hubiese solicitado al tenor de lo que se previene en la orden antes citada, quedarán definitivamente cerrados el dia 30 del mismo mes y año.

Considerando que la Diputacion provincial de Barcelona no ha cumplido con ninguna de las órdenes antes referidas, que por no haber pedido en tiempo oportuno la autorizacion del Gobierno para que continuase la enseñanza en la Escuela Normal de dicha provincia de las asignaturas correspondientes al cuarto año de la carrera del Magisterio, ha renunciado á su derecho y que por lo tanto la referida enseñanza debe considerarse definitivamente cerrada desde el dia 30 de Setiembre de 1874;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo del Instruccion pública, y con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara suprimida la clase del cuarto año de la carrera de Maestro de primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.ª Los títulos de Maestro Normal que se expidan ó hayan expedido á los aspirantes que fueron aprobados en dicha Escuela antes del dia 30 de Setiembre de 1874 producirán los mismos efectos que los obtenidos en la Normal Central.

3.ª No servirán para el desempeño de cargos públicos si previamente no se habilitan en este establecimiento, al tenor de lo que se dispone en el art. 3.º del decreto-ley de 28 de Setiembre de 1869 ya citado, los títulos de Maestro Normal expedidos ó que se expidiesen á los alumnos que con posterioridad á la fecha indicada en la disposicion anterior hayan hecho los estudios ó practicado los ejercicios de revalida necesarios para obtenerlos en la referida Escuela Normal de Barcelona.

Y 4.ª Podrán presentarse, previos los requisitos legales, en la Escuela Normal Central de Maestros, así el

recurrente D. José Monfort, como los demás que se encuentren en su caso, á examen de las asignaturas del cuarto año de la carrera que tengan cursadas en la de Barcelona, y los que las hayan probado, á los ejercicios de revalida para obtener el título de Maestro Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y demás que se hallaban en la Capital fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Villoslada.—No existiendo en el archivo provincial la escritura de un censo de la obra pia de Doña María de la Cruz, y que ha redimido Isabel Domingo, se acordó manifestar á la interesada que por esta causa no es posible entregarla la misma.

Capital.—Solicitada licencia para tomar baños medicinales por el Maestro zapatero de los establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó concederla.

Valle de Tabladillo.—Solicitada por Petra Peña la admision en los establecimientos provinciales de Beneficencia de dos hijos suyos y se la abone la lactancia de otro, se acordó reclamar las partidas de Bautismo de los dos y á esclamar la pretension de subvencion.

Aldeanueva de Pedraza.—Pedido igualmente por Celedonia Arcones se le subvencione la lactancia de una hija suya, se acordó desestimar la pretension por oponerse á ello el reglamento de la casa.

Capital.—A consulta del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó manifestarle debe exigir á los Alcaldes que hacen entrega

de expositos la cantidad que previene el Reglamento.

San Ildefonso.—A peticion de la viuda Gertrudis García se acordó prevenir al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la entrega á la recurrente de una hija suya que fué expuesta en el torno el 17 de Junio último.

Escarabajosa de Cabezas.—Igualmente se acordó la entrega á Jacinto Roldán Aguado de su hijo Emilio Roldán Martín.

Capital.—En virtud de peticion de Francisco Oviédo, vecino de esta Capital se acordó la admision de su hijo Félix provincial de Beneficencia.

Valladolid.—Solicitada nuevamente por el Aba de de la admision en los establecimientos del ramo del huérfano Gil Calvo, se acordó manifestarle no haberle correspondido el turno y que ocupa el segundo lugar.

Espinar.—Visto el expediente instruido por el Alcalde en solicitud de ingreso en los establecimientos de Beneficencia de tres huérfanos de dicho pueblo, se acordó su inscripcion en el turno.

Santiago de San Juan Bautista.—Solicitada por Sanforiano Rincon Origoza la admision de dos huérfanos en los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó manifestarle justifique la edad, huérfandad y pobreza de los mismos.

Capital.—Justificada por Dionisio Antil Aparacio su edad y pobreza, se acordó inscribirle en el turno de ancianos para su ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia cuando le correspondiera.

Cantaljo Santiuste de San Juan Bautista y Espirito.—Se acordó reclamar varios documentos que faltan para completar los expedientes de ingreso en el departamento de ancianos de Antonio Sanz Heras, Francisco Caballeros y Gaspar Herrero Andres, vecinos respectivamente de dichos pueblos.

Torrevalde San Pedro.—Justificada la demencia y pobreza de Manuel Alvaro Orejana, se acordó su admision por cuenta de la provincia al Manicomio de Valladolid.

Languilla.—No acreditándose hallarse demente Basilio Mate se acordó desestimar la pretension de ingreso en el Manicomio por cuenta de la provincia.

Navares de Emedio.—No habiendo presentado Gabriel Aranda Sebastian expediente que ha de instruir para justifi-

ficar la demencia y pobreza de su esposa se acordó manifestarle se hace precisa su presentacion para la resolucio que proseda.

Fuente Rebollo.—Solicitado por Feliciano Guijar se le conceda prohibir á la exposita Maria Asuncion de San Cristobal se acordó negar su pretension en atencion á que en 1877 hubo que recogerle dicha exposita por no poderla mantener y que tenia prohibida desde 1872.

Madrid.—Trasladada por el Sr. Gobernador una Real orden expedida por Gobernacion referente á que se incluya en el primer presupuesto la cantidad que se adeuda á la Excm. Diputacion de Madrid por estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat se acordó manifestar ser de la competencia de la Excm. Diputacion á quien se dará cuenta en la primera reunion y que cree puede impugnarse con fundamento lo ordenado por la superioridad.

Capital.—Celebrada con las formalidades debidas la subasta de sillas que se colocan en el paseo para el servicio del público, se acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate al más benéfico licitador.

Idem.—Recibidas definitivamente las obras de los escusados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó pagar y que se devuelva la fianza que tiene prestada.

Baños.—Se acordó subvencionar por cuenta de la provincia siete baños medicinales en el establecimiento balneario de esta Capital á las enfermas pobres, Escolastica Guijarro y Joaquina Sanz.

Idem.—En vista de los extraordinarios productos, de 3.046 pesetas que proceden del taller de carpinteria de los Establecimientos de Beneficencia han ingresado en los mismos por obra hecha á particulares, se acordó conceder al maestro encargado, una gratificacion de cien pesetas.

Idem.—Solicitada por D. Mateo Gilarranz se le dé la gratificacion de cocuena, se acordó manifestarle que no habiendo dado tal encargo esta Corporacion ni habiendo entregado á la misma ningun cristal en los dos últimos años, no há lugar á lo que solicita.

Idem.—Siguiendo la costumbre de años anteriores se acordó ordenar al Director de los Establecimientos de Beneficencia para que la charanga de los mismos toque piezas de su repertorio los Jueves y Domingos desde las ocho á las diez de la noche en el paseo público.

Cuellar.—En vista de comunicacion del Alcalde, se acordó manifestarle que estando los individuos de la charanga de los Establecimientos de Beneficencia tomando baños y ocupados en otras atenciones no es posible pasen á aquella villa á tocar en los dias de la fiesta titular.

Boletín oficial.—Capital.—Se acordó aprobar la subasta celebrada con las formalidades debidas de la impresion del Boletín oficial durante el actual año económico y adjudicar definitivamente el remate á D. Francisco Santiuste y don Pedro Ondero.

Consumos.—Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por el negociado en los expedientes respectivos se acordó conceder autorizacion para el establecimiento de la venta esclusiva al pormenor durante el actual año económico á los Ayuntamientos de los pueblos de

- Juarros de Riomoros. Villaverde de Iscar. Montejo de la Vega de Arévalo. Paradinas. Pedraza. Monzoncillo. Valleruela de Sepúlveda. Tolocino y

Martin Miguel. Sanchonuño.—Remitido á la aprobacion de esta Corporacion por el Alcalde el expediente de remate de la cuenta exclusiva al pormenor de artículos de consumo, se acordó devolverle y manifestarle que la aprobacion de esta clase de expedientes corresponde á la Administracion económica.

Gemuño.—Solicitado por varios peones camineros se ordene á los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios, les eliminen del repartimiento de consumos se acordó manifestarles la forma en que deben hacer esta clase de reclamaciones.

Presupuestos.—Zamarramala.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporacion una instancia de Gregoria Gil, vecina de dicho pueblo quejándose de la cuota que se la exige para municipales por ser mayor que en años anteriores, se acordó manifestarle procede desestimarla en atencion á que la mayor cuota procede por tener mas cantidad imponible.

Carreteras provinciales.

Espinar.—Recibidos definitivamente el acopio de piedra necesaria para la conservacion de la carretera del Espinar á Avila, se acordó declarar libre de responsabilidad al contratista y la devolucion de la fianza.

Idem.—Instruido con motivo de los desperfectos causados en el puente chico de la carretera de Cuellar á Arévalo, se acordó conceder 125 pesetas mas de las destinadas para la reparacion, y que se invite á la Comunidad de Coca para si quiere contribuir á la reparacion del indicado puente.

Soria.—La Diputacion quedó enterada de una comunicacion en que la de aquella provincia manifiesta que la carretera que conduce desde San Esteban de Gormaz á los límites de esta provincia es la primera que figura en su plan general.

Gastos provinciales.

Zarzueta del Pinar.—Manifestado por Nicolás Martin, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento por falta de gastos provinciales haberse negado los individuos del mismo á firmar la notificacion, se acordó poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador y manifestarle la conveniencia de imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 30 céntimos y 750 á cada Regidor, abonando además las dietas devengadas por el Comisionado.

Cozuelos de Fuentidueña.—Vista la negativa de los individuos del Ayuntamiento á firmar la notificacion hecha por el Comisionado nombrado por falta de pago de gastos provinciales, se acordó manifestar al Sr. Gobernador imponga el máximo de la multa que previene la Ley, al Alcalde y Regidores que ejercian en el mes próximo pasado y prorogar por quince dias el plazo del despacho.

Contabilidad.—Capital.—A peticion del Director de caminos vecinales, se acordó librar en suspenso, para justificar en su dia 625 pesetas para hacer los estudios de campo del trozo de carretera de la Salceda, comprendido entre Valde lasfuentes y venta de Juanilla.

Idem.—De conformidad con lo propuesto por la Contaduria, de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribucion de fondos del presente mes por la cantidad total de diez y ocho mil quinientas sesenta y nueve pesetas, sesenta y seis céntimos.

Idem.—En vista de una comunicacion de la Comision provincial de defensa contra la Filoxera, se acordó adquirir con cargo al capítulo de imprevistos doce prontuarios filoxéricos de Señor Graells; siete ejemplares de preparaciones y siete lentes de Stenope para distribuirlos en las cabezas de partido.

Propios.—Arcones.—Campo de San Pedro é Ituro.—De conformidad con lo propuesto por el negociado se acordó informar en los respectivos expedientes, un surtido favorable á la pretension de los Ayuntamientos de Arcones, Campo de San Pedro y Ituro, de que se exceptúen de la venta varios terrenos destiuados al pasto del ganado de labor.

Imprenta provincial.—Capital.—A mocion de algunos Sres. Diputados, se acordó anunciar en el B. O. el pensamiento de la Diputacion de establecer una imprenta en el Hospicio provincial, con objeto de que se presenten proposiciones al fin indicado.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

Ayuntamientos.—Cozuelos de Fuentidueña.—Remitida á informe por el Señor Gobernador una comunicacion del Alcalde participando no tuvo lugar la instalacion del Ayuntamiento, se acordó manifestarle debe obligar á los electos, á tomar posesion de sus cargos.

Castá.—Remitida igualmente á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por los Sres. Concejales electos, en la que solicitan se les exima del cargo por ser pastores, se acordó manifestarle que la reclamacion es estemporánea é impertinente como no comprendida en la Ley y procede desestimarla.

Nueva.—En vista de una instancia de tres Concejales, en la que se alza del acuerdo que determinó el orden numérico de los Regidores se acordó remitirla al Sr. Gobernador á quien compete su resolucio.

Elecciones municipales.

Valdevacas y el Guijar.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporacion una instancia de D. Roman Gil Virseda, por la que se alza del acuerdo por el que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejál, se acordó manifestarle no procede el recurso entablado.

Navarra de Ayuso.—Espuesta en comunicacion del Alcalde la oposicion del de Navares de Emedio para llevar á efecto la recandacion de las cuotas que por gastos provinciales corresponden á los vecinos del mismo contribuyentes, en el primero, se acordó remitirla al Señor Gobernador proponiéndole la precedente.

Reemplazos.—Fuenterebollo.—Solicitado por Juliana Pascual se dé su baja en el Ejército á su hijo declarado soldado en el reemplazo de este año, mediante haber quedado viuda, se acordó manifestarle no ser posible acceder á su pretension y que puede hacer valer sus derechos en el acto del llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo próximo venidero.

Deslindes.—Juarros de Riomoros.—Martin Miguel.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento del primer pueblo pretendiendo se declare del término del mismo un terreno que disfruta de mancomún con el último, se acordó manifestarle la conveniencia de que el Perito Agrícola reconozca el terreno y proponga la procedente.

Pastos.—Valtiendas.—Remitido igualmente á informe por el Sr. Gobernador el expediente promovido por Simon Rojo Lázaro, reclamando el derecho de pastar sus ganados en el terreno de la Comunidad, se acordó manifestarle que el dueño de una heredad puede impedir siempre que le plazca el uso de los pastos á no ser que sobre ella se encuen-

tre legitimamente constituida la serbidumbre de los mismos.

Suministros.—Capital.—La Comision quedó enterada del traslado dirigido por la Comisaria de Guerra de la contestacion del Excmo. Sr. Intendente del Ejército á la reclamacion para que se variase la forma de fijar los precios de los artículos de suministros.

Otero de Herreros.—Manifestado por el Alcalde el perjuicio que se irroga habiendo de satisfacer las especies de suministros á mayor precio que el designado para su reintegro, se acordó contestarle hacerse el señalamiento con arreglo á Instruccion y que no obstante haber esta Corporacion hecho igual reclamacion ha sido desestimada.

Cuentas municipales.—Examinadas las de los pueblos y años de

Table with 2 columns: Location and Year. Rows include Becerril (1876 á 77), Idem (1877 á 78), Riofrio de Rianza (1873 á 74), Idem (1875 á 76), Vallelado (1857), Idem (1869 á 70), Samboral (1872 á 73), Idem (1873 á 74), Madriguera (1875 á 76), Idem (1876 á 77), Idem (1877 á 78), Navas de Oro (1865 á 66), Idem (1867 á 68), Idem (1868 á 69), Villeguillo (1869 á 70), Idem (1870 á 71), Idem (1871 á 72), Idem (1872 á 73), Idem (1873 á 74), Idem (1874 á 75), Idem (1875 á 76), Idem (1876 á 77).

la Comision acordó devolverlas al Señor Gobernador con el informe emitido en cada una respectivamente.

Orden de sesiones.—La Comision acordó celebrar en los dias 11 18 y 26 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.—Segovia 11 de Junio de 1879.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Solano.

Intendencia del Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los precios limites que han de regir en la subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y en la Comisaria de Guerra de aquella provincia el dia trece de Agosto próximo á las doce de la mañana segun los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid de 16 del actual, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price. Rows include Racion de pan (0.26), Idem de cebada (1.10), Quintal métrico de paja (5).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Madrid 31 de Julio de 1879.—Ramon Iranz.

3
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se celebrarán subastas de maderas procedentes de árboles caidos por los vientos, bajo el tipo que tambien se cita y pliego de condiciones que sirvió para otras subastas de esta clase inserto en el Boletín oficial número 39, correspondiente al dia 31 de Marzo próximo pasado.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. — Pesetas.	Dias de la subasta.
Armaña.	Diez pinos de varias dimensiones depositados en el monte del pueblo, y tasados en sesenta y seis pesetas, tipo de la subasta	66	20 de Agosto.
San Cristóbal de Cuellar. . .	Seis trozas de varias dimensiones y un madero para leña, depositado en el pueblo y tasado en 49 pesetas, tipo de la subasta.	49	20 idem.
Fuente el Olmo de Iscar. . .	Treinta piezas de varias dimensiones depositadas en el pueblo y tasadas en 174 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante, además del valor del remate, 40 pesetas mas por gastos de labra de dichas treinta maderas	174	21 idem.
Valladolid.	Nueve piezas de madera de varias dimensiones y cuatro maderos para leña depositado en el pueblo y tasado en 18 pesetas, tipo de la subasta	18	21 idem.
Fresneda de Cuellar.	Cincuenta piezas de madera de varias dimensiones y seis maderos para leña, depositado en el pueblo y tasado en junto en 80 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante, además del valor de la subasta, 25 pesetas mas por gastos de arrastre al depósito	80	22 idem.
Campo de Cuellar.	Seis piezas de maderas de varias dimensiones y 15 maderos para leña, depositado en el pueblo y tasado en 20 pesetas, tipo de la subasta	20	23 idem.
Arroyo de Cuellar.	Diez piezas de madera de varias dimensiones y dos maderos para leña, depositado en el pueblo y tasado en 27 pesetas, tipo de la subasta	27	25 idem.
Sanchoño.	Seis piezas de maderas de varias dimensiones y diez trozos para leña depositado en el pueblo y tasado en nueve pesetas, tipo de la subasta	9	26 idem.
Coca, (Comunidad)	Cuatrocientos treinta y una piezas de madera de diferentes dimensiones y dos carros de leña y ramera depositados en la Villa de Coca y tasado en 586 pesetas, tipo de la subasta debiendo abonar el que resulte rematante, además del valor de la subasta, 587 pesetas y 17 céntimos mas por gastos de labra y conduccion al depósito de las expresadas maderas	586	26 idem.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas: Segovia 2 de Agosto de 1879:

El Gobernador,
Domingo Solano.

Guardia civil.—Segovia.—Comandancia de provincia.

Aprobado por R. O. de 19 del actual el presupuesto de obras de reparacion que deben practicarse en la Casa cuartel de la Guardia civil, sita en la subida al puerto de Navacerrada en esta provincia, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el 25 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante el Señor Primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil, en las oficinas de la misma «Pabellon de Alcazar» donde se hallarán de manifiesto todos los dias el presupuesto y pliegos de condiciones.

El importe del presupuesto, es de setecientas cuarenta y seis pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y exactamente arregladas al modelo que se acompaña, destinándose la primera media hora de la preñjada para admisión de aquellos y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales condiciones, á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera solamente para los

licitadores, cuyos pliegos hayan causado el empate.

Segovia 25 de Julio de 1879.—
El Primer Jefe, Antonio Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....segun cédula de vecindad que acompaña, se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo, las obras de reparacion del Cuartel de Guardia civil, sito en la subida al puerto de Navacerrada, anunciados en el Boletín oficial de la provincia del dia...por la cantidad de....pesetas en letra con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto y de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Administración Económica de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

El Excmo. Sr. Director General con fecha 29 de Julio me dice lo que sigue.—Excmo Sr.: En vista del expediente consultado por esa Direccion general referente á que no habiéndose discutido la Ley de Presupuestos, para el año económico actual, es necesario dictar una medida, que determine la fecha en que deben admitirse las renunciaciones de los Ayuntamientos á los encabe-

zamientos de la contribucion industrial y de comercio, el Rey (q. D. g.) conformándose, con lo propuesto por V. E. se ha servido autorizar á esa Direccion general para dirigirse á los Jefes económicos manifestándoles que publicado el Real Decreto de 26 del actual en el cual se dispone que regirán en el año económico de 1879 80 unos Presupuestos iguales á los autorizados para el ejercicio de 1878-79 á los Ayuntamientos conforme al art. 10 de la referida Ley al plazo de un mes, á contar desde esta fecha para la renuncia ó desahucion del encabezamiento; admitiéndose tambien como tal el que hubiesen presentado con anterioridad á esta Real orden y que la contribucion industrial de los pueblos desahucados se administre por la Hacienda, adoptando al efecto las disposiciones que sean conducentes: de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento debiendo hacerle presente que los Ayuntamientos encabezados en el año anterior que hasta la fecha de la presente Real orden hayan renunciado ó renunciaren dentro del mes siguiente á dicha fecha al encabezamiento para el actual año económico, presenten inmediatamente en esa Administracion económica los recibos talonarios de sus matriculas y facturas de los mismos, cuyos documentos se entre-

garán en el acto á la recaudacion de contribuciones á fin de que proceda á la cobranza del primer trimestre dentro del plazo de Instruccion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma.

Segovia 31 Julio 1879.—El Jefe económico accidental, Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Desde esta fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Julio último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, estando comprendidos, los que lo verifiquen por trimestres de Cruces.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 1.º de Agosto de 1879.—El Jefe económico accidental, Antonio Gonzalez.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Junio del año económico de 1878 à 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion provincial.	2374
2.º Material de la misma.	5242,16
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	333,37
4.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62,30
5.º Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	437,49
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de bagajes.	4000
2.º Id. de impresion y publicacion del Boletín	
3.º Idem de quintas.	5000
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"
Capítulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.	42,10
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo.	5570,87
2.º Material de la misma.	"
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza este mes	
4.º Id. de la Escuela normal de Maestros.	720,35
5.º Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.	834,37
6.º Sueldo y gastos del Inspector provincial de primera enseñanza.	966,74
7.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1870,76
8.º Sueldo del Conserje del Museo.	"
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.	1100
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	1875
3.º Id. id. id. para las Casas de Expositos.	13000
Capítulo 7.º—Correccion pública.	
1.º Gastos de cárceles.	12500
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2122
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	50000
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1000
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.	500
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	2587,44
Total general.	114159,15

Segovia 1.º de Junio de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. —V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Junio 6.—Conforme: El Presidente, Rio.—P. I., Rosillo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Estanislao Marañon de la Hoz, vecino de esta Ciudad, contra Sinforiano y Carlos Baeza que lo son de Santiuste de Pedraza, está acordada la venta en publica subasta que tendrá lugar el dia diez y ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, de las dos fincas siguientes:

Una portada ó sea encerradero de ganados, en Santiuste de Pedraza, calle de la Esperanza, sin número que mide de larga, cincuenta y seis pies por treinta y ocho de ancho y el corral que pertenece á la misma veinte y cinco pies de largo por diez y ocho de ancho lindante al Saliente, y Norte, calle de la Esperanza, Poniente corral de entrada á un encerradero de ganados de Carlos Baeza y al Mediodia, posesion de Gregoria de Santos, retasada en nuevecientos treinta y siete pesetas.

Una casa con su corral en dicho Santiuste, calle del Alivio número uno, destinada á Escuela de niños, lindante á Saliente, Medio dia y Poniente con dicha calle y al Norte, casa y corral de Juan Sanz; en mil cuatrocientas pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumarraga.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado municipal de Fuente de Santa Cruz.

D. Mariano Sastre y Sauz, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa de Fuente de Santa Cruz.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de D. Segundo Escudero Juarez por sí y en nombre y representacion de su Señora madre Doña Bruna Juarez vecinos de esta propia Villa, contra y en rebeldia de Julian Domingo que lo es de Moraleja de Coca, sobre reclamacion de interes, ha recaido la sentencion de tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Fuente de Santa Cruz á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve; el Sr. D. Pio Martin Gomez, Juez municipal suplente de la misma, por incompatibilidad del primero, habiendo visto este juicio verbal instado por Segundo Escudero Juarez por sí y en representacion de su Señora madre Doña Bruna Juarez Martin de esta vecindad, contra Julian Domingo que lo es de Moraleja de Coca, sobre reclamacion de una fanega, cuatro celemines y medio de garbanzos y seis fanegas y seis celemines de trigo, procedentes de préstamo sin interés, ascendente dicha deuda á la suma de ciento cincuenta pesetas y

Resultando que habiendo acudido á este Juzgado el demante Escudero, con fecha veinte y ocho de Junio último, reclamando del demandado Julian Domingo y en doble papeleta, la cantidad de fanegas de garbanzos y trigo antes expresada, se dictó auto mandando convocar á las partes para la celebracion del juicio verbal civil en el dia siete de los corrientes.

Resultando que con fecha tres del mes actual, se libró oficio acompañado de la doble papeleta de demanda, al Sr. Juez municipal de Moraleja de Coca, para la citacion y entrega de aquella al Julian Domingo, la cual tuvo efecto en la forma de la ley segun se desprende del cumplimiento prestado aquel, obliante á los

folios tres y cuatro de este expediente.

Resultando que sin embargo de haber sido notificado y citado en forma el expresado demandado, no se presentó en el acto de la comparecencia del juicio á esponer lo que á su derecho viere asistirle, por lo que, y no habiendo manifestado causa legitima para ello, se le declaró rebelde en cumplimiento á lo mandado en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, continuándose el juicio de su rebeldia.

Resultando que el demandante Segundo Escudero Juarez, ha provado cuat debía la legitimidad de su deuda previa presentacion del oportuno documento fechado en esta Villa el dia veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho firmado por el deudor Julian Domingo, por el cual se obligó este á pagar la referida cantidad en especie al demandado y su citada madre, para el dia primero de Setiembre del año último la cantidad en especie reclamada, cuyo documento corre unido á estos autos.

Considerando que todo demandado citado en forma que no se presenta á contratar la demanda, implicitamente confiesa su certeza: Vistos los artículos 1181 y siguientes de la referida ley, dicho Sr. Juez á presencia de mí su Secretario dijo: Que declarando rebelde á Julian Domingo vecino de Moraleja de Coca, le debia de condenar y condenaba á que en término de tercero dia satisfaga al demandante Segundo Escudero Juarez de esta vecindad una fanega, cuatro celemines y medio de garbanzos y seis fanegas, seis celemines de trigo que le adeuda con más las costas y gastos causados y que se cansen hasta su total solvencia. Y en cumplimiento del artículo mil ciento noventa de la ley, publíquese esta sentencion en los estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de esta provincia, para lo que se libraré el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, notificandose además esta sentencion á la parte demandante. Así lo mandó y firma el repetido Sr. Juez de que certifico; Pio Martin; Mariano Sastre y Sauz, Secretario.

Lo relacionado es cierto y la sentencion inserta conviene á la letra con su original á que me remito caso necesario. Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia libro la presente que firmo, visada por el Sr. Juez municipal en Fuente de Santa Cruz á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º: El Juez municipal, Pio Martin.—Por su mandado, Mariano Sastre y Sauz, Secretario.

El martes 29 de Julio próximo pasado se han extraviado varias ovejas de la cerca titulada Quitapesares.

Señas del ganado.
De D. Gregorio Bayon, 16, de la Excelentísima Sra. Condesa de Bornos, 10, y 6 de la Excm. Sra. Marquesa de Lozoya.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Eugenio Fernandez, en San Millan, quien abonará los gastos y daños que hayan causado y gratificará.

LA UNION
Y EL FENIX ESPAÑOL,
compañía de seguros reunidos.
Direccion general Madrid,
Olozaga 1.º, (Paseo de Recoletos).

Representante Subdirector en esta provincia D. Alejandro Rodriguez, calle de San Clemente, núm. 3.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.